POR LA CENTRAL UNICA DE CLASE
Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTROS DEL PERÚ
SIDESP
SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PERÚ
PERSONERÍA JURIDICA: R.J. 404 - INAP-85 FUNDADO 2 SET. - 84 - AFILIADO A LA C.G.T.P. Y LA F.L.A.T.E.C.
R.D. Sindicales de Serv. Públicos 37144-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS de la fecha 07/09/2004

COMUNICADO N° 021-2026-CEN SIDESP

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) informa a la opinión pública y a todos los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pública del país, lo siguiente:



PRIMERO: La reciente publicación de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas, entre otras medidas, constituye un logro histórico para los docentes de la educación superior pública, pues garantiza el financiamiento necesario para la implementación del incremento remunerativo establecido por la Ley N° 32498. En ese contexto, el Comité Ejecutivo Nacional del SIDESP sostuvo de manera inmediata una reunión de trabajo con el señor ministro de Educación, **Dr. Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, en la que se acordó que el Ministerio de Educación remitirá, en el más breve plazo, el proyecto de Decreto Supremo al Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación presupuestal de **S/ 44 125 552,00 (Cuarenta y cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles)**. Estos recursos permitirán hacer efectivo el incremento remunerativo en las planillas de los docentes a partir del mes de agosto del presente año.



Asimismo, el SIDESP continúa impulsando la reglamentación de la Ley N° 31653, con el propósito de garantizar plenamente los derechos laborales, profesionales y económicos de los docentes de educación superior pública. Como resultado de las mesas técnicas desarrolladas entre el SIDESP y el Ministerio de Educación, se elaboró un proyecto de ley que propone modificar los artículos **32, 88, 94 y la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512**, iniciativa que actualmente se encuentra en evaluación por la Oficina General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. También se viene exigiendo la reglamentación de la Ley N° 32304, que beneficia a los docentes de ESFAS, cuyo proyecto del Decreto Supremo se encuentra en la Comisión de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) y en poco tiempo se publicará dicha reglamentación. Por otro lado, el CEN SIDESP continúa exigiendo la implementación de la RVM N° 140-2024-MINEDU, norma técnica conquistada gracias a la lucha sindical, que regula el proceso de reasignación de docentes de educación superior pública.

De igual manera, informamos a los docentes que accedieron recientemente al nombramiento extraordinario que la Ley N° 32584, que modifica la Ley N° 32086, garantiza importantes derechos, entre ellos:

- El reconocimiento del tiempo de servicios prestados como docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pública.
- La recategorización directa a la categoría inmediata superior dentro de la Carrera Pública Docente para los docentes de Institutos Tecnológicos, Institutos Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAS).
- El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) sobre el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por cada año de servicios, de manera proporcional por meses y días, computado desde el inicio del vínculo laboral en el sector Educación.

- La continuidad del proceso de nombramiento extraordinario para docentes de Institutos Pedagógicos y ESFAS públicos, exonerándolos temporalmente del requisito del grado académico de Maestro, el cual deberá ser regularizado en un plazo no menor de cinco años.

Respecto de estos avances, el Comité Ejecutivo Nacional del **SIDESP** desarrolló permanentes gestiones ante el Ministerio de Educación, tanto con la anterior ministra como con el actual ministro. En ese marco, se presentaron los documentos de fecha 7 de mayo de 2026 (Expediente N° MPT2026-EXT-0465340) y 9 de junio de 2026 (Expediente N° 0572076), mediante los cuales se solicitó la aprobación de las normas complementarias previstas en la Ley N° 32584 ***(SE ADJUNTA COMO ANEXO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y RESPUESTA DEL MINEDU).***

Como resultado de estas acciones, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación ha comunicado oficialmente que la implementación de dicha ley se encuentra en proceso de evaluación técnica y normativa para la emisión de la reglamentación correspondiente y la ejecución gradual de la recategorización y demás beneficios establecidos en la referida norma. Asimismo, durante las reuniones sostenidas con la Dra. Cecilia Cruz Zolórzano se ratificó la voluntad institucional de continuar con dicho proceso hasta su culminación.



Los hechos demuestran que, en menos de dos años de gestión, el Comité Ejecutivo Nacional del SIDESP ha alcanzado conquistas históricas en favor de los docentes de la educación superior pública, resultados que durante más de dos décadas no pudieron concretarse pese a las permanentes demandas del magisterio.



Estos importantes logros han sido posibles gracias a la unidad, organización y firmeza demostradas por miles de docentes que participaron activamente en las jornadas de lucha, movilizaciones y plantones nacionales convocados por el SIDESP. Nuestro reconocimiento y agradecimiento a cada uno de ellos, porque su compromiso hizo posible convertir las demandas históricas en derechos reconocidos por ley.

Finalmente, el Comité Ejecutivo Nacional del SIDESP reafirma su firme compromiso de continuar defendiendo los derechos laborales, económicos, profesionales y previsionales de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pública del Perú.

¡La unidad, la organización y la lucha continúan siendo la fuerza que hace posible nuestras conquistas!

.***¡Viva el SIDESP!***
¡La unidad fortalece nuestras conquistas!
¡Por la dignificación de los docentes de educación superior!
¡El pan que no se lucha, se come con vergüenza!
¡Sin luchas no hay victorias!

Lima, 21 de julio del 2026

EUSTAQUIO LARICO VERA
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
CEN - SIDESP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2026-EXT-0465340
Fecha: 7/05 2026 14:53 p. m.
Remitente: SINDICATO DE DOCENTES EN EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PERU - SIDESP
ESCRITO N° 1 Folios: 2
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 1453
Teléf.: (01) 615-5800 Registrado Por: CCARDENASP

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democraci

ESCRITO *: 2026-01.*
SUMILLA *: Se apruebe normas adicionales dispuestas por la Ley N° 32584.*

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DEL PERU.
María Esther Cuadros Espinoza.

EL SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL PERU - SIDESP*, debidamente representado por su Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional CEN-SIDESP.,* ***EUSTAQUIO LARICO VERA****, identificado con DNI N° 02423947; señalando domicilio fiscal la avenida 9 de diciembre N° 215 – Ex Paseo Colon, interior segundo (2do) piso oficina 05 del cercado de Lima - Peru; correo electrónico:* e.laricovera65@gmail.com*., teléfono de contacto Nro. 918840807. Y del letrado que autoriza el presente escrito en su condición de Abogado defensor del SIDESP, con correo electrónico:* felixmaximilianoc86@gmail.com*., teléfono de contacto N° 958212447. Ante Usted, muy atentamente me presento y digo:*

Que, conforme a lo dispuesto en la primera y segunda disposicion complementaria final de la Ley N° 32584, promulgada en el diario oficial "El Peruano", la fecha de 5 de mayo del 2026; oportunamente se le solicita la aprobación de la norma adicional necesaria para la implementación de las modificaciones dispuestas en la mencionada Ley, en el plazo de sesenta días calendario; asi como la implementación gradual, respecto de la recategorización directa dispuesta en el párrafo 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educacion Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, y debiendo de establecerse oportunamente el cronograma correspondiente. La misma se solicita en el marco a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, concordante con el artículo 109, de la vigente Constitución Politica del Peru.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted, señora Ministra de Educacion, se sirva proveer y acceder oportunamente a la presente solicitud.

Lima 6 de mayo del 2026.

.....
EUSTAQUIO LARICO VERA
Secretario General Nacional
CEN-SIDESP

POR LA CENTRAL UNICA DE CLASE
Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MAESTROS DEL PERÚ

SIDESP

SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
PERSONERIA JURIDICA R.J. 404 - INAP-85 FUNDADO 2 SET. - 84 - AFILIADO A LA C.G.T.P. Y LA F.L.
R.O. Sindicales de Serv. Publicos 37144-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS de la fecha 07/06/2004

02.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2026-EXT-0572076
Fecha: 9 06/2026 12:52 p. m.
Remitente: SINDICATO DE DOCENTES EN EDUCACION SUPERIOR DEL PERÚ - SIDESP
ESCRITO N° 02-2026 Folios: 2
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 1252
Teléf.: (01) 615-5800 Registrado Por: GENERICO_XRMI

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Demo

ESCRITO *: 2026-02.*
SUMILLA *: Se apruebe normas adicionales dispuestas por la Ley N° 32584.*

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DEL PERU.
María Esther Cuadros Espinoza.

EL SINDICATO DE DOCENTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL PERU - SIDESP*, debidamente representado por su secretario general del Comité Ejecutivo Nacional CEN-SIDESP.,* ***EUSTAQUIO LARICO VERA****, identificado con DNI N° 02423947; señalando domicilio fiscal la avenida 9 de diciembre N° 215 – Ex Paseo Colon, interior segundo (2do) piso oficina 05 del cercado de Lima - Peru; correo electrónico:* **e.laricovera65@gmail.com.**, *teléfono de contacto Nro. 918840807. Y del letrado que autoriza el presente escrito en su condición de Abogado defensor del SIDESP, con correo electrónico:* **felixmaximilianoc86@gmail.com.**, *teléfono de contacto N° 958212447. Ante Usted, muy atentamente me presento y digo:*

Que, conforme a lo dispuesto en la primera y segunda disposicion complementaria final de la Ley N° 32584, promulgada en el diario oficial "El Peruano", la fecha de 5 de mayo del 2026; oportunamente se le solicita la aprobación de la norma adicional necesaria para la implementación de las modificaciones dispuestas en la mencionada Ley, en el plazo de sesenta días calendario; asi como la implementación gradual, respecto de la recategorización directa dispuesta en el párrafo 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educacion Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, y debiendo de establecerse oportunamente el cronograma correspondiente. La misma se solicita en el marco a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, concordante con el artículo 109, de la vigente Constitución Politica del Peru.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted, señora Ministra de Educacion, se sirva proveer y acceder oportunamente a la presente solicitud.

Lima 09 de junio del 2026.

.....
EUSTAQUIO LARICO VERA
Secretario General Nacional
CEN-SIDESP

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/05/2026 16:30

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32584

ELPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE— PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente

Se modifica el literal a) del párrafo 1.2 y se incorpora el párrafo 1.4 al artículo 1 de la Ley 32086 —Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente—, en los siguientes términos:

"**Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos**

[...]
1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. En cuanto al requisito de grado de maestro, establecido en el párrafo 69.2 del citado artículo, los docentes tienen un plazo perentorio de cinco años para obtenerlo, contados desde la fecha de su nombramiento. El incumplimiento de este requisito esencial sobrevenido constituye causal de término de la relación laboral.

[...]
1.4. A los docentes nombrados se les reconoce, de manera integral, el tiempo de servicios

a. La recategorización directa en la Carrera Pública Docente hacia la categoría superior que corresponda, pudiendo acceder a la segunda, tercera, cuarta o quinta categoría en los Institutos de Educación Superior (IES), o a la segunda, tercera o cuarta categoría en las Escuelas de Educación Superior (EES), conforme a la experiencia profesional acreditada y a los requisitos establecidos en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
b. El cómputo de la asignación por tiempo de servicios al cumplir veinticinco y treinta años en la carrera, aplicando los porcentajes correspondientes sobre la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de su categoría.
c. El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a razón del cien por ciento de la RIM por año de servicio, proporcional por mes y día, contabilizado desde el inicio del vínculo laboral en el sector educación".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas adicionales necesarias para la implementación de las modificaciones dispuestas por esta ley, incluyendo los criterios para la recategorización directa y los mecanismos de verificación del cumplimiento de requisitos.

SEGUNDA. Implementación gradual

La recategorización directa dispuesta en el párrafo 1.4 del artículo 1 de la Ley 32086 —Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente—, incorporado por la presente ley, se implementa de manera gradual, según la disponibilidad presupuestal y las plazas vacantes en cada categoría, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Educación.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 3 de julio de 2026

OFICIO N.° 01224-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA

Sr(a).
EUSTAQUIO LARICO VERA
Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
Sindicato de Docentes de Educación Superior Perú -SIDESP
e.laricovera65@gmail.com / felixmaximilianoc86@gmail.com
Presente.-

Asunto: **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE NORMAS ADICIONALES DISPUESTAS POR LA LEY N° 32584.**

Referencia: a) Escrito 2026-02
SINAD: MPT2026-EXT-0572076

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, mediante el presente atender lo solicitado mediante documento de la referencia, a través del cual, solicita la aprobación de la norma adicional necesaria para la implementación de las modificaciones dispuestas en la Ley N° 32584, así como, la implementación gradual, respecto de la recategorización directa dispuesta en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 32086, modificado por la Ley N° 32584.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 32584, publicada el 5 de mayo de 2026, modifica diversos aspectos del régimen excepcional de nombramiento docente regulado por la Ley N° 32086, incorporando disposiciones vinculadas, entre otros aspectos, al reconocimiento del tiempo de servicios prestados bajo contratación docente para efectos de determinados beneficios y progresión en la carrera, así como a la recategorización de los docentes comprendidos en su ámbito de aplicación.

En ese contexto, corresponde indicar que la referida Ley ha previsto la emisión de disposiciones complementarias para su implementación, por lo que el Ministerio de Educación viene realizando la evaluación técnica y normativa de los alcances de la Ley N° 32584, a fin de elaborar las disposiciones complementarias requeridas para su adecuada implementación. Dicho proceso comprende el análisis de los impactos de la norma en la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la gestión de plazas, los mecanismos y criterios para la recategorización, así como los aspectos presupuestales y operativos necesarios para su ejecución.

Asimismo, respecto de la implementación gradual de la recategorización directa prevista en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 32086, modificado por la Ley N° 32584, corresponde señalar que la definición de los criterios, procedimientos y demás condiciones para su aplicación forma parte del proceso de evaluación técnica actualmente en curso, el cual deberá considerar las disposiciones establecidas en la

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

norma legal, así como los aspectos de disponibilidad presupuestal y las plazas vacantes en cada categoría que permitan su implementación progresiva.

Por lo expuesto, se informa que la solicitud formulada respecto de la emisión de la normativa complementaria para la implementación de la Ley N° 32584 y de la implementación gradual de la recategorización prevista en dicha norma viene siendo materia de evaluación por parte de las instancias competentes del Ministerio de Educación, en el marco de las acciones orientadas al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

Firmado digitalmente

CECILIA ANGÉLICA CRUZ ZOLORSANO
Directora
Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva
y Superior Tecnológica y Artística

CACZ/DISERTPA
EAGL/KCPS

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CRUZ ZOLORSANO Cecilia Angelica FAU 20131370998 hard
DIRECTORA - DISERTPA MINEDU
En señal de conformidad
2026/07/03 12:02:20